



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1308-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 01 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 016489 de fecha 28 Mayo del 2015, presentado por el Sr. LUIS MIGUEL PALACIOS GARCES, identificado con DNI N° 47441708, con domicilio en calle SANTA TERESA N.530 - Urb. Santa Rosa - SULLANA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 018870-2015 del 21.05.2015, código M-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. LUIS MIGUEL PALACIOS GARCES, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 018870-2015 del 21.05.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje A2-2009, Código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 28 de Mayo del 2015, el administrado LUIS MIGUEL PALACIOS GARCES, presenta descargo (ticket expediente N° 016489) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 018870-2015 del 21.05.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, ha sido intervenido en la avenida José de Lama, solicitando a ustedes la anulación de papeleta de infracción impuesta a mi vehículo clase Motocicleta, Color Rojo y Placa A2-2009"

10

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1308-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0944-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 03.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizada la documentación que se anexa al presente, se determina que el recurrente no presenta pruebas que refuten la papeleta de Infracción aplicada, la misma que tampoco contiene anotaciones en contra, en el campo correspondiente observaciones del conductor por el contrario, esta firmada por el infractor en señal de conformidad. Por lo que concluye que los argumentos expuestos por el recurrente no son razones válidas ni constituyen atenuantes que guarden relación con la falta cometida, que sustente el dejar sin efecto la papeleta cuestionada”;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que las pruebas antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por al Sr. **PALACIOS GARCES LUIS MIGUEL**, identificado con DNI N° 47441708, con domicilio en calle **Santa Teresa N° 530 - Urb. Santa Rosa - SULLANA**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la **Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 018870-2015 del 21.05.2015, código M-03.**

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, a la parte interesada en calle **Santa Teresa N° 530 - Urb. Santa Rosa-SULLANA - PIURA.**

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/jrss

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

CAP. PNP. (R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES